



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00011-2025-PI/TC
MINISTERIO PÚBLICO
AUTO 3 - *AMICUS CURIAE*

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de junio de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Domínguez Haro, presidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Pacheco Zerga, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto. El magistrado Monteagudo Valdez, con fecha posterior, votó a favor del auto.

VISTO

Lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo); y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) regula la figura del *amicus curiae* en el artículo V de su Título Preliminar, y establece que:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del *amicus curiae*:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El *amicus curiae* carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

2. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para invitar o admitir la intervención de especialistas, a fin que puedan presentar informes escritos u orales mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate.
3. De acuerdo con la disposición glosada, este órgano de control de la





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00011-2025-PI/TC
MINISTERIO PÚBLICO
AUTO 3 - *AMICUS CURIAE*

Constitución puede solicitar la intervención de especialistas en carácter de *amicus curiae*. De otra parte, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de especialistas que reúnan los requisitos establecidos en la disposición y que soliciten ser incorporados en tal carácter.

4. En el presente caso, este Tribunal considera que la resolución de la presente demanda de inconstitucionalidad requiere un enfoque de carácter multidisciplinario, por lo que resulta indispensable recabar la opinión técnica de especialistas que puedan brindar opinión técnica sobre los alcances de las disposiciones implementadas por la Ley 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, decreto legislativo sobre extinción de dominio, a fin de perfeccionar el proceso de extinción de dominio.
5. En ese sentido, este Tribunal estima pertinente invitar a doña Sara Magnolia Salazar Landínez, consultora internacional en extinción de dominio, lavado de activos y crimen organizado, a fin de que pueda informar sobre lo siguiente: (i) opinión técnico-jurídica sobre el requisito de sentencia firme o un laudo arbitral consentido para aplicar la extinción de dominio y sus excepciones; (ii) opinión técnico-jurídica sobre el plazo de prescripción de cinco años para promover la extinción de dominio; (iii) opinión técnico-jurídica sobre el alcance y contenido de la protección del derecho de propiedad de terceros que adquirieron los bienes de buena fe y de manera lícita; (iv) opinión técnico-jurídica sobre la reserva de investigación en las etapas previas a la admisión de la demanda o del dictado de medidas cautelares.
6. Al respecto, este Tribunal considera que doña Sara Magnolia Salazar Landínez cumple con el perfil de contar con reconocida competencia e idoneidad en la materia que se le consulta, de modo que su informe puede brindar importantes elementos a ser valorados en la resolución del presente proceso de inconstitucionalidad. Esta opinión técnica se remitirá, de ser el caso, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la notificación del presente auto.
7. Del mismo modo, y con la finalidad de efectuar precisiones o absolver interrogantes de los integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional, también se hace extensiva la invitación a fin que pueda participar, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública, cuya fecha de realización será comunicada oportunamente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00011-2025-PI/TC
MINISTERIO PÚBLICO
AUTO 3 - *AMICUS CURIAE*

8. Finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con el precitado artículo V del Título Preliminar del NCPCo, los *amicus curiae* no tienen la condición de parte en el proceso y carecen de legitimidad para presentar recursos o interponer medios impugnatorios, de modo que se limitan a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o de forma oral, en la audiencia pública.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

INVITAR, en calidad de *amicus curiae*, a doña Sara Magnolia Salazar Landínez; y, en consecuencia, incorporarla para que intervenga en el presente proceso de inconstitucionalidad, a fin que pueda remitir, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificada la presente decisión, el informe técnico-jurídico precisado en el fundamento 5 de esta resolución, así como para que pueda intervenir, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública ante el Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ